



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION  
AL ADULTO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
KUMPIRUSHIATO**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 0017-2023-MDK/LC**

Kepashiato, 21 de Julio del 2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
KUMPIRUSHIATO**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 21 de agosto del 2023, el INFORME N° 960-2023-GDSySM-MDK/LC, Asunto: Incorporación al ROF, emitido por el Ing. Edwin Nina Hancco – Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales (e); Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, en el Capítulo XIV – de la Descentralización – Título IV: De La Estructura del Estado (Capítulo XIV que fue sustituido por Ley N° 27680°), y, siendo que, en su Artículo 194° (Modificado por las leyes N° 28607° y 30305°) y Artículo 195°; **disponen**: Las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, promueven el desarrollo y la economía local, y, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

**Artículo 4.-** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

**Artículo 7.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad ya un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, la Ley N° 27972° – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, de manera pertinente **dispone**:

**Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal**

Son atribuciones del Concejo municipal: (...)

8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal

34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

**Artículo 40°.- Ordenanzas**

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)

**Artículo 84°.- Programas Sociales, Defensa Y Promoción De Derechos**

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.





Que la **Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor**, de manera pertinente dispone:

**Artículo 2. Persona adulta mayor**

Entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad.

**Artículo 8. Deberes del Estado**

El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo.

**Artículo 10. Definición**

Los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

**Artículo 11. Funciones**

11.1 Las funciones que cumplen los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son:

- Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
- Implementar salvaguardias destinadas a asegurar que la actuación de los apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones o devolución de aportes económicos del FONAVI respete su voluntad y preferencias; así como supervisar que el dinero procedente del cobro de las pensiones o devolución de dinero del FONAVI, sea utilizado en su beneficio, conforme a lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Otras que señale el reglamento de la presente ley.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor**, de manera pertinente dispone:

**Artículo 11.- Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor**

11.1 Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo.

11.2 A través de los CIAM se coordina y articula con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la temática de las personas adultas mayores de su jurisdicción, promoviendo estilos de vida saludables y el autocuidado de salud, así como su participación e integración social, económica, política y cultural, fortaleciendo su autonomía, independencia y calidad de vida.

**Artículo 12.- Promoción y creación de los CIAM**

12.1 El MIMP, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, en adelante DIPAM, y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, promueven la creación, implementación y funcionamiento de los CIAM a nivel nacional y regional, respectivamente.

12.2 Los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales.

Que, mediante **INFORME N° 960-2023-GDSySM-MDK/LC**, de fecha 21 de julio del 2023, el Ing. Edwin Nina Hanco-Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, emite Incorporación al ROF, con la finalidad de poner en conocimiento del titular del pliego, para que se pueda tratar en sesión de Concejo Municipal, la incorporación de manera específica de las funciones contenidas en las normas nacionales, de OMAPED Y CIAM , hecho que servirá para participaren el concurso del SELLO REGIONAL ALLIN KAWSAY 2023.

Por tanto, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el inciso 8° del Artículo 9°, y, el Artículo 40° de la Ley N° 27972°, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:





## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO.

**Artículo 1.- Objeto de la Norma.** – Adecúese el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, acorde a la **Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, concordante con el DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP - Decreto Supremo que aprueba su Reglamento de dicha Ley**, con el objeto de brindar una real atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**Artículo 2.- Definición.** – El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Kumpirushiato, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el **CIAM**.

**Artículo 3.- Finalidades.** – El **CIAM** promoverá el estricto cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 4.- Funciones.** – Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son los siguientes:

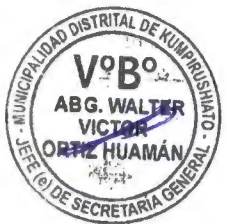
- Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las Instancias pertinentes.
- Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
- Otras que señale el reglamento de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor.

**Artículo 5.- Del Fomento Organizacional.** – El **CIAM** dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**Artículo 6.- De los Convenios.** – El **CIAM**, gestionará y tramitará, para que, a través de Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, concordante con la Ley N° 30490, previo acuerdo de concejo municipal, se suscriba en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales, para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**Artículo 7.- De la Sostenibilidad.** – Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM está incorporado, y deberá ser implementado permanentemente, en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**Artículo 8.- De los Instrumentos de Trabajo.** – El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.





**Artículo 9.- De la Comunidad.** – Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**Artículo 10.- Vigencia.** – La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 11.- De la Coordinación del CIAM con el MIMP.** – El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ente rector de las personas adultas mayores.

**Artículo 12.- De la Coordinación del CIAM en la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato,** el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales dentro de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato.

**ARTÍCULO 13.- DISPONER,** al **Jefe** de la Oficina de Secretaría General, **NOTIFICAR** a las dependencias pertinentes para sus fines de Ley, y, al **Jefe** de la Oficina de Informática y Sistemas, **PUBLICAR**, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, la presente Disposición Edil.

Por tanto:

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase**

MHL-wvoh  
 C/c  
 Arch.  
 GM  
 GDSySM  
 CIAM  
 OTIC  
 RPII

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO  
  
 Prof. Martín Huamán Luque  
 DNI: 24978345  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO  
  
 Abg. Walter Víctor Ortiz Huamán  
 DNI: 41462604  
 JEFE (e) DE SECRETARÍA GENERAL